

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 11476 de 14 de septiembre de 2020

Ref. Expediente N° NC2020/0011027

Señores
ZP SPV 3 K/S

Como resultado del examen de forma realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, la Dirección de Nuevas Creaciones encuentra que la solicitud no cumple con la totalidad de los requisitos de forma, por lo tanto, se le requiere lo siguiente:

1. Capítulo I o II (PCT)

Debe allegar la traducción del reporte del Examen Preliminar Internacional (International Preliminary Report on Patentability - IPRP) correspondiente a la solicitud bajo estudio, incluidos sus anexos, tal como lo establece en el numeral 5.2.6. del Título X de la Circular Única de la Superintendencia, toda vez que se han hecho modificaciones a las reivindicaciones tal como fueron presentadas en fase internacional.

2. Poder

Debe allegar el poder debidamente conferido al abogado que se menciona como apoderado en la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el literal f) del artículo 26 de la Decisión 486 de 2000.

3. Cesión

Si bien se allegó un documento de cesión del derecho sobre la patente de la empresa “Zealand Pharma A/S” a la empresa solicitante, “ZP SPV 3 K/S”, esta oficina no evidencia que se haya aportado la copia del documento que dé cuenta de la cesión del derecho a la patente de los inventores a la primera empresa mencionada en precedencia. Por consiguiente, se requiere allegar dicho documento, conforme a lo establecido por el literal k) del artículo 26 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Se le advierte que, de modificar las reivindicaciones más allá de lo que le ha sido requerido por este Oficio, deberá cancelar la tasa correspondiente por modificaciones hechas al capítulo reivindicatorio, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2.2.8. del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio. Si no se hace el pago correspondiente a esta tasa, el examen de patentabilidad dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina se realizará únicamente sobre las reivindicaciones presentadas originalmente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.



Oficio N° **11476** de **14 de septiembre de 2020**

Ref. Expediente N° NC2020/0011027

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

